

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00336-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL – COOPMUTUAL  
DDO: MANUEL ANTONIO ARTEAGA ASMAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657  
Santiago de Cali, Septiembre tres (03) de Dos Mil Veinte (2.020)

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL-COOPMUTUAL quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MANUEL ANTONIO ARTEAGA ASMAZA, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso , el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MANUEL ANTONIO ARTEAGA ASMAZA a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL- COOPMUTUAL para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 16.773.235.00 ), correspondiente capital del pagare No. 7811.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C No 66.916.608 y portadora de la T.P No 140.911 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

COPIA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 657 de Septiembre tres (03) de Dos Mil Veinte (2.020) del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali - Valle. Notifíquese a la parte demandada en el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones. Auto anterior

Secretaria

